

ESTADO No. 04
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de enero** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21030	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.,	16	14/01/2020	AUTO PAR CALI No. 13- 20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. 21030, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 03 del 02 de enero de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 03 del 02 de enero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 275 hectáreas y 9.670 metros cuadrados • Área devuelta: no se realiza devolución de área. • Reservas: se estimaron reservas por 163.397 metros cúbicos. • Mineral a explotar: GRAVAS Y ARENAS. • Sistema de explotación: A cielo abierto • Método de explotación: Darsenas. • Uso de explosivos: No • Producción anual proyectada: 120.000 metros cúbicos de arena y grava. • Vida útil: 28 años

						<ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria a utilizar: Draga, Plataforma, Bomba, Barcazas y volquetas. • Servidumbres mineras: cuentan con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto. • Fuerza normal: un operario de maquinaria y botes, un ayudante y un despachador. <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21030, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero 21030.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21030, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. 21030, este se clasifica como Mediana Minería. De conformidad con el numeral 2.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR Cali No. 03 del 02 de enero de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese por Estado a la sociedad Cementos Argos S.A, titular del Contrato de Concesión No. 21030, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JJ8-10581	ELVIS GAVIRIA SALAZAR	6	14/01/2020	AUTO PAR CALI No. 14-20	<p>2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados</p>

sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de ciento ochenta y siete mil veinticuatro pesos (\$187.024), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-015-2020 del 10 de enero de 2020.

2.3 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-784 del 09 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que el 17 de diciembre de 2019, bajo el número 20199050392822, el titular minero presentó comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montajes más los intereses.

2.4 Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de once mil ochocientos treinta y seis pesos (\$11.836), por concepto de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-015-2020 del 10 de enero de 2020.

2.5 Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que mediante Auto PARC-784 del 09 de octubre de 2019, numerales 2.6, 2.8 y 2.9 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.3, 3.6 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-015-2020 del 10 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.6 Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JJ8-10581, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-015-2020 del 10 de enero de 2020.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, la presentación del Plan de Gestión Social, el cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de

						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-015-2020 del 10 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforma al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Recordar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S	6	14/01/2020	AUTO PAR CALI No. 15 -20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 8 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-459-19 del 05 de agosto de 2019, notificado por estado No 037 del 9/8/2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050379662 del 20 de septiembre de 2019, el titular minero informo que el formato básico minero semestral de 2019 fue radicado en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.3 Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que luego de realizados los estudios geológicos de exploración y en caso de resolver ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y adicionalmente pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Aprobar la póliza de cumplimiento No 55-43-101000979 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 06/10/2020, tomada por la Sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S. a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. OG4-08331, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.</p>

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Aprobar las regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.

2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que el día 21 de agosto de 2019, se elaboró Informe PAR CALI No. 164-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 15 de agosto de 2019 al área del contrato de concesión No. OG4-08331, donde se realizaron las recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 8 de enero de 2020.

2.8 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que debe ingresar en la plataforma del Registro Único de Comercializadores dispuesta por la ANM en el sitio web www.anm.gov.co, en donde podrá presentar la solicitud de inscripción respectiva, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.

2.9 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. OG4-08331, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.

2.10 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el

						numeral 3.11 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 010 del 08 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	4	14/01/2020	AUTO PAR CALI No. 16 -20	<p>2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PARC-017-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Recordar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que la póliza de cumplimiento No. 55-43-101001032 expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 07 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-017-2020 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de la fecha de su vencimiento.</p> <p>2.3 Recordar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, dar cumplimiento dentro del término otorgado al requerimiento realizado en el artículo 4 del Auto PARC-1102 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-017-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Recordar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, dar cumplimiento dentro del término otorgado al requerimiento realizado en el artículo 2 del Auto PARC-1102 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-017-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Informar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Contrato de Concesión No. RI5-08241, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de</p>

						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-017-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Informar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato presenta superposición parcial con PERIMETRO URBANO - CARTAGO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-017-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Recordar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-11571	ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA	8	14/01/2020	AUTO PAR CALI No. 17 -20	<p>2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, que mediante el Auto PARC-951-16 del 06-12-2016, el Auto PARC-352-17 del 30/05/2017, el Auto PARC-341-18 del 9 de abril de 2018 y los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-225-19 del 21/03/19, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.1, numerales 3.2, 3.3, 3.4, los incisos 1, 2, 3 del numeral 3.5 los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 022-2020 del 13 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, ya que una vez revisada la plataforma SI MINERO, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido en el inciso 4 del numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-022-2020 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p>

PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ILS-11571, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-022-2020 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibidem*.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ILS-11571, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de doscientos doce mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 212.758), más los intereses que se causen desde la fecha que se causó la obligación hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-022-2020 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

						<p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. ILS-11571, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área otorgada (10 hectáreas y 8.273.7 m²), este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-022-2019 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. ILS-11571, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con el inciso 3 del numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-022-2019 del 13 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	15/01/2020	AUTO PAR CALI No. 18 -20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 021 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DL4-075, que cuenta con póliza minero ambiental No 1552304-6 expedida por la Compañía Suramericana con vigencia hasta el 08 de febrero de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de la fecha de su vencimiento.</p>

2.3 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 021 del 13 de enero de 2020.

2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DL4-075, que el día 22 de julio de 2019, se elabora Informe PAR CALI No. 100-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 15 de julio de 2019 al área del contrato de concesión No. DL4-075 donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que se verificarán en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 021 del 13 de enero de 2020.

2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DL4-075, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. DL4-075, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 021 del 13 de enero de 2020.

2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DL4-075, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 021 del 13 de enero de 2020.

2.7 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DL4-075, que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 021 del 13 de enero de 2020.

CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	6	15/01/2020	AUTO PAR CALI No. 19 -20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° EAN-114, que mediante Auto PARC-1322-18 del 20 de diciembre de 2018, en los numerales 2.1 y 2.2; Auto PARC-277-19 del 15 de abril de 2019, en los numerales 2.1 y 2.2 y Auto PARC-762 del 07 de octubre de 2019, numerales 2.1, 2.2, 2.3 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-026-2020 del 14 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° EAN-114, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. EAN-114, este se clasifica en el rango de pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-026-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Recordar al titular del contrato de concesión N° EAN-114, que deberá realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, dispuesta en la Agencia Nacional de Minería – ANM, en la página Web www.anm.gov.co, donde podrá presentar la solicitud respectiva, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-026-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EAN-114, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social, el cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-026-2020 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° EAN-114, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la</p>
-----------------------	---------	--------------------	---	------------	--------------------------	--

omisión de presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-026-2020 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforma al artículo 288 de la citada ley.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-026-2020 del 14 de enero de 2020.

2.7 Recordar al titular del contrato de concesión N° EAN-114, que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2019 debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2020.

CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE	6	16/01/2020	AUTO PAR CALI No. 20 -20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión No EGP-131, que el día 02 de septiembre de 2019, se elabora informe PAR CALI No. 201-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 26 de agosto de 2019, donde se hicieron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 014 del 10 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No EGP-131, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 014 del 10 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Informar al titular del contrato de concesión No EGP-131, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 014 del 10 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Recordar al titular del contrato de concesión No EGP-131, que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2019 debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 014 del 10 de enero de 2020.</p>
-----------------------	---------	-----------------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p>2.5 Informar al titular del contrato de concesión No EGP-131, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 014 del 10 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMINSUL NUÑEZ MEDINA	6	16/01/2020	AUTO PAR CALI No. 21 -20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-024-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-053-19 del 24 de enero de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-024-2020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en</p>

el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-024-2020 del 13 de enero de 2020.

2.5 Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-024-2020 del 13 de enero de 2020.

2.6 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga radicado dentro del título minero N° BG7-092, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO	4	16/01/2020	AUTO PAR CALI No. 22 -20	<p>2.1 Informar que los titulares de la Licencia de Exploración N° BAE-111, se encuentran al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-031-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar a los titulares de la Licencia de Exploración N° BAE-111, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con la elaboración de la minuta de contrato.</p> <p>2.3 Informar a los titulares de la Licencia de Exploración N° BAE-111, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas a la licencia de exploración No. BAE-111, esta se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-031-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON CERON	6	16/01/2020	AUTO PAR CALI No. 23 -20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2018, con su correspondiente plano de avance de labores y el formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.2 No Aprobar la póliza minero ambiental No 45-43-101003492 de Seguros del Estado S.A hasta tanto el titular aporte el recibo de caja correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No.</p>

028 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.3 Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a los siguientes trimestres, III de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II, III de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020.

2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, que tiene un saldo mayor pagado por concepto de regalías por valor de ocho mil doscientos veinte pesos m/cte (\$8.220), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020.

2.5 Declarar subsanados los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.2 y 2.5 del Auto PARC-098-19 del 08 de febrero de 2019, notificado por estado No 007 del 20/02/2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050352502 de fecha 22 de marzo de 2019, el titular presenta las regalías del I y IV Trimestre del 2018 y el Formato Básico Minero Anual de 2018.

2.6 Aceptar la información presentada mediante oficio radicado No 20199050390252 de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020.

2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* debido al no pago de las regalías del IV Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://trimites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>

						<p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2.8 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. CL3-152, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 028 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	8	17/01/2020	AUTO PAR CALI No. 24 -20	<p>2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que mediante los numerales 2.5 y 2.8 del Auto PARC-040-19 del 18/01/19, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el inciso 1 del numeral 3.1, el numeral 3.3, el inciso 1 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 041-2020 del 16 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su</p>

oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, ya que una vez revisada la plataforma SI MINERO, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *ibídem*.

PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. EKA-151, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

2.3 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101003603 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 30/11/2019 hasta el 30/11/2020, teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado total, en consecuencia **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de seguro de cumplimiento No. 45-43-101003603 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 30/11/2019 hasta el 30/11/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					<p>2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago correspondiente a los trimestres I, II y IV de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros exigibles, de conformidad con lo concluido en los incisos 2 y 4 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, el Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III del 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta.</p> <p>2.6 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que cuenta con un valor mayor pagado de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$23.222), correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 5 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que cuenta con un valor mayor pagado de CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.709), correspondiente al II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 6 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que cuenta con un valor mayor pagado de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$586), correspondiente al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 7 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.9 NO APROBAR el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por concepto de pago extemporáneo, en consecuencia REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, el pago del saldo pendiente por valor de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$40.067), más los intereses generados a la</p>
--	--	--	--	--	---

fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta.

2.10 NO APROBAR el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por concepto de pago extemporáneo, en consecuencia **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, el pago del saldo pendiente por valor de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$34.878), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta.

2.11 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.11 del Auto PARC-040-19 del 18 de enero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050381662 de 08/10/2019, la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, presenta soporte de pago de intereses por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.12 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que cuenta con un saldo a favor por valor de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesos (\$50.650), por concepto de pago de la visita del inspección del año 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.

2.13 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EKA-151, este se

						<p>clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.14 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-041-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.15 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	17/01/2020	AUTO PAR CALI No. 25 -20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003293 emitida por la compañía de Seguros del Estado con vigencia hasta el 15 de marzo de 2020, tomada por el señor Juan Fernando Zuluaga Jaramillo a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. DET-141, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

2.3 Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.

2.4 Informar al titular del contrato de concesión No DET-141, que cuenta con un saldo mayor pagado por concepto de regalías por valor de veinte mil doscientos catorce pesos (\$20.214), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.

2.5 Informar al titular del contrato de concesión No DET-141, que el día 15 de diciembre de 2019, se elabora informe PAR CALI No. 473-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 27 de noviembre de 2019 al área del contrato de concesión No. DET-141 donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.

2.6 Informar al titular del contrato de concesión No DET-141, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. DET-141, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.

2.7 Informar al titular del contrato de concesión No DET-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.

						<p>2.8 Recordar al titular del contrato de concesión N° DET-141, que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2019 debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039 del 15 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A	6	17/01/2020	AUTO PAR CALI No. 26 -20	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.2 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-408-19 del 11 de julio de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20199050385182 del 24/10/2019, el titular allega la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 03 DL006056 expedida por la Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 15/08/2019 hasta 15/08/2020; en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 APROBAR los Formularios de producción y Liquidación de regalías, presentado en ceros de los trimestres I, II y III de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados, de</p>

conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020.

2.6 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del AUTO PARC-408-19 del 11 de Julio de 2019, teniendo en cuenta que el titular presentó mediante radicado No. 20199050371132 de 29 de julio de 2019, el formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020.

2.8 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IK2-08511, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° IK2-08511, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-042-2020 del 16 de enero de 2020.

						<p>2.10 OFICIAR a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S	6	17/01/2020	AUTO PAR CALI No. 27 -20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016 y 2017 con su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 007 del 07 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión EEG-102 que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PAR-Cali No. 047 del 22 de enero de 2019, referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada, sin perjuicio de aquellas señaladas en el numeral 2.2 ibídem.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 007 del 07 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEG-102, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685</p>

de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI 007 del 07 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 Informar a la sociedad titular que, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI 007 del 7 de enero de 2020, no se encuentra inscrito en el Rucom, por lo tanto, se requiere su inscripción.

2.7 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago de las multas impuesta (...)" por el no pago de las multas impuestas a través de las resoluciones VSC No 000696 del 27/08/2019 por valor de doscientos catorce (214) salarios mínimos mensuales legales vigentes y GTRC-084-11 del 01/09/2011 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.878), según lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI 007 del 07 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión EEG-102 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre 2016 y lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 007 del 07 de enero de 2020, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.

CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	5	17/01/2020	AUTO PAR CALI No. 28 -20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2018 con su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 011 del 09 de enero de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982-46-99400000014 expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FAF-14C, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 011 del 09 de enero de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Respecto al precitado trámite pendiente de suspensión temporal de obligaciones presentado a través de radicados 20195500873932 del 31 de julio de 2019, es preciso informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como Pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 011 del 09 de enero de 2019.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C que, una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del título minero tiene superposición con: ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018, Por medio de la cual se delimita el Páramo Sotará de y se adoptan otras determinaciones - INCORPORADO AL CMC 10/05/2018. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.</p>
-----------------------	---------	----------------------------------	---	------------	--------------------------	--

						<p>Debiendo el titular minero, tener todos los permisos necesarios expedidos por las autoridades competentes para iniciar con las labores de explotación. El titular no podrá ejercer explotación en aquellas zonas de minería excluible.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14C, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARLOS JOSE ROMERO BRUGES	74	20/01/2020	AUTO PAR CALI No. 29 -20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. HGI-08106X, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No.020 del 13 de enero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con los numerales 3 y 4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 20 del 13 de enero de 2020, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 1671,6665 Hectáreas • Área devuelta. No hay devolución • Reservas Probadas : indicadas 127128 ton e inferidas 420.328 ton • Mineral o minerales a explotar. : Oro, molibdeno, Niquel, Cobre, Cromo, y demás concesibles • Total Bocaminas . 1 • Sistema de Explotación. Subterráneo • Método de Explotación. Bloques (guías y sobreguías) • Uso de explosivos: Si • Volumen de Roca a Remover (Año) :18800 t/año • Volumen de Mena (Mineral/Año): 12220 t/año • Producción Anual Proyectada. . 4073 t/a • Vida Útil : 10

- **Maquinaria a Utilizar.** Locomotora eléctrica, compresor, ventilador principal y auxiliar, malacate, planta eléctrica, martillo manual neumático, vagoneta, malacate, motores eléctricos, mesa concentradora Wifley entre otras.
- **Servidumbres Mineras:** No
- **Fuerza Normal:**

LABOR	PERSONAL
DESARROLLO	5
PREPARACIÓN (general y sobreguano)	12
PREPARACIÓN (tembores de preparación)	4
EXPLOTACIÓN BAJO TIERRA	8
SERVICIOS DE MINA	2
PLANTA DE BENEFICIO	4
ADMINISTRATIVO	1
INGENIERO DE MINAS	1
INGENIERO METALURGICO	1
	56

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. HGI-08106X.

ARTÍCULO QUINTO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. HGI-08106X, este se clasifica como de mediana minería, de conformidad con el numeral 4.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR Cali No. 20 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese por Estado a la sociedad Carbones de los Andes S.A - Carboandes S.A., titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	22276	LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS	8	20/01/2020	AUTO PAR CALI No. 30 -20	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No 23 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del Auto PARC-397 del 23 de abril de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No 23 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 03 DL006001 expedida por CONFIANZA, con vigencia desde el 01/02/2019 hasta el 01/02/2020 , tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 22276, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 023 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.5 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 023 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.6 En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARC-397 del 23 de abril de 2018.</p> <p>2.7 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 023 de 13 de enero de 2020.</p> <p>2.8 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 023 de 13 de enero de 2020.</p> <p>2.9 ACEPTAR la información allegada por la sociedad titular del contrato de concesión mediana minería No. 22276, bajo radicado No. 20199050351632 del 15 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 023 de 13 de enero de 2020.</p> <p>2.10 En consecuencia de lo anterior, declarar cumplido, el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto PARC-119 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22276, que el acatamiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-239 del 11 de septiembre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 023 de 13 de enero de 2020.</p>
-----------------------	-------	---	---	------------	--------------------------	--

						<p>2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22276, que de acuerdo al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 023 de 13 de enero de 2020.</p> <p>2.13 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22276, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.14 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>El no pago oportuno de las regalías</i>”, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>
CONTRATO DE CONCESION	H18-08093X	Rafael Hernando Herrera Contreras	31	20/01/2020	AUTO PAR CALI No. 31 -20	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No.H18-09093X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR Cali No. 054 del 17 de enero de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. H18-09093X, para que allegue Corrección y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO, complementando de acuerdo con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 054 del 17 de enero de 2020, la siguiente información, así:</p> <p>a) complementar la información allegada correspondiente al cálculo y categorización de los recursos y reservas a los cuales debe adjuntar la descripción</p>

de los puntos de muestreo en el plano y anexar registros fotográficos de las campañas de muestreo realizados en el título minero.

Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.

Parágrafo Primero: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo Segundo: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

Parágrafo Tercero: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO-PTI) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. H18-08093X, que de acuerdo al Decreto 1666 de 2016, el título minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 054 del 17 de enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al señor Rafael Hernando Herrera Contreras, titular del Contrato de Concesión No. H18-08093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de

						<p>mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21614	ÁLVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ Y WILSON TABARES VALENCIA	6	21/01/2020	AUTO PAR CALI No. 32 -20	<p>2.1 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el</p>

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

2.3 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, la presentación del recibo de consignación por la suma de un millón ochenta y ocho mil noventa y siete pesos (\$ 1.088.097), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de 700 gramos de oro explotados, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

2.4 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, la presentación de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.240.985,8), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, realizada al área del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2.5 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación del título minero, teniendo en cuenta que la vigencia de la Licencia de Explotación N° 21614, expiro desde el 09 de abril de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.6. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia, presenta las siguientes superposiciones: Superposición total con Zona de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 - Superposición total con Parques Naturales: RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA DEL RIO GUABAS - RESOLUCIÓN 015 DE 1938 MIN ECONOMÍA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013 - Superposición total con Reservas Forestales: RFN_SONSO-GUABAS - RESOL. 7 26-NOV-1938 MIN. AGRICULTURA - (CVC), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 21614, que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas, contempladas en el Código Penal.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22169	INGENIERIA Y DISTRIBUCIÓN DE MINERALES LTDA	5	21/01/2020	AUTO PAR CALI No. 33 -20	<p>2.1 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de setecientos veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$ 724.602), por concepto de pago</p>

del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² respectivos por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

² Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la omisión de allegar la póliza minero ambiental, la cual debe corresponder al 5% de la inversión anual de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 288 de la citada norma.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 287 de la citada norma.

2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 287 de la citada norma.

2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,

						<p>relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas contrato de concesión No. 22169, esta se clasifica en el rango de Pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC - se encontró que el área del Contrato de Concesión N° 22169 presenta Superposición total con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-036-2020 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 22169, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	8	21/01/2020	AUTO PAR CALI No. 34-20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019 y anual de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión No ED3-092, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el formulario de declaración y producción de regalías con su correspondiente comprobante de pago del I trimestre del año 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforma al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p>

						<p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 Requerir a la titular del contrato de concesión No ED3-092, para que allegue el recibo de caja de la póliza minero ambiental No 660-46-994000000258 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el día 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.</p> <p>2.4 Aprobar las regalías correspondientes al I trimestre del 2019 ya que se encuentran bien liquidadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Requerir a la titular del contrato de concesión No ED3-092, el pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2019, ya que se encuentran mal liquidadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.</p> <p>2.6 Requerir a la titular del contrato de concesión No ED3-092, el pago por valor de mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$1.765) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.</p> <p>2.7 Aceptar la información presentada mediante oficio radicado No 20199050382272 de fecha 09 de octubre de 2019, en el cual se da respuesta a los requerimientos realizados en el Informe de Visita PARC-412 del 15 de diciembre de 2019, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la titular del contrato de concesión No ED3-092, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras, aprobado para el contrato de concesión No ED3-092, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la titular del contrato de concesión No ED3-092, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.10 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo , Parágrafo 1.”</p> <p>2.11 Respecto al precitado trámite de cesión de derechos y lo concluido en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046 del 16 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	TCQ-09201	MUNICIPIO DE CALDONO	6	1/01/2020	AUTO PAR CALI No. 35-20	<p>2.1 Requerir a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09201, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-CALI-058-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la</p>

					<p>notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09201, que de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 4 – 0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anteriores a la del 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la Plataforma Tecnológica del SI MINERO.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09201, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-CALI-058-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09201, la presentación del comprobante de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-001163 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-CALI-058-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de suma adeudada deberá ingresar a la página Web de esta entidad www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/ y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La constancia de pago deberá ser</p>
--	--	--	--	--	--

remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.

2.4 Informar al Municipio de Caldono titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09201 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la misma, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-CALI-058-2020 del 20 de enero de 2020.

2.5 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09201, que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-CALI-058-2020 del 20 de enero de 2020.

CONTRATO DE CONCESION	21465	ALEJANDRO SARDI ARANA	7	21/01/2020	AUTO GEMTM No. 008	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALEJANDRO SARDI ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.813, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 21465, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199050388362 del 15 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALEJANDRO SARDI ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.813, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 21465 a través de su apoderada la doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.121.361 y portadora de la tarjeta profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura y a la sociedad DELSAR S.A.S, identificada con Nit 901.137.945-2 a través de su apoderada la doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.121.361 y portadora de la tarjeta profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	-------	-----------------------	---	------------	--------------------	---

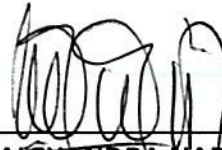
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ALEJANDRO SARDI ARANA	7	21/01/2020	AUTO GEMTM No. 009	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALEJANDRO SARDI ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.813, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. DJ4-152, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión. Debe allegar RUT actualizado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 2019050388342 del 15 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALEJANDRO SARDI ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.813, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. DJ4-152 a través de su apoderada la doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.121.361 y portadora de la tarjeta profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura y a la sociedad DELSAR S.A.S, identificada con Nit 901.137.945-2 a través de su apoderada la doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.121.361 y portadora de la tarjeta profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces en calidad en calidad de terceros interesados, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	--------------------	--

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de enero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI